



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 12 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 13 del mismo mes y año.

En el memorial del 25 noviembre de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, llamó en Garantía a la compañía aseguradora AXA Colpatría Seguros S.A. con fundamento en que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. suscribió con la aseguradora la póliza de responsabilidad civil No. 8001481570, la cual tiene como asegurado y beneficiario a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Bogotá E.S.P. vigente para la fecha de los hechos.

Por auto del 9 de agosto de 2022, se admitió el llamamiento en garantía presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., respecto de Axa Colpatría Seguros S.A., ordenándose notificar a la llamada en garantía, lo cual se cumplió el 10 de agosto del 2022.

De conformidad con lo anterior el 31 de agosto de 2022, Axa Colpatría Seguros S.A., dio contestación al llamamiento realizado, y a su vez presentó llamamiento en garantía en contra de Zúrich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.) Y Seguros Generales Suramericana S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión del llamamiento en garantía se notificó por correo electrónico el 9 de agosto de 2022 a las 9:19 pm por lo que la notificación debe entenderse realizada el siguiente día hábil, esto es el 10 de agosto de 2022, razón por la que el plazo máximo para contestar el llamamiento vencía el 1 de septiembre de 2022. Como Axa Colpatria Seguros S.A contestó el llamamiento y a su vez llamó en garantía el 31 de agosto de 2022, es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento a las aseguradoras

Axa Colpatria Seguros S.A fundamentó el llamamiento en garantía de las aseguradoras Zúrich Colombia Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., manifestando que, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Axa Colpatria S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., se celebró el contrato de seguro consignado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481570.

Que Axa Colpatria es la aseguradora líder en el contrato de seguros consignado en la póliza de responsabilidad civil No. 8001481570, y que en esta póliza Zúrich Colombia Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., decidieron asumir la cobertura de los siniestros bajo la figura del coaseguro.

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
 DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
 DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

Como pruebas del llamamiento aportó:

1. Copia póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481570, y sus anexos.
2. Copia certificados de existencia y representación de Zúrich Colombia Seguros S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A.
3. Condiciones generales de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
4. Condiciones específicas del Seguro de Responsabilidad Civil.
5. Copia acuerdo de constitución de Unión temporal entre QBE Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. Y Seguros Generales Suramericana S.A.
6. Copia términos de contratación para aseguradores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Revisada la póliza de seguro No. 8001481570 visible a folio 31 del documento 01 del llamamiento, se observan las siguientes condiciones del contrato de seguro:

 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 860.002.184-6		<table border="1"> <tr> <td>SUC.</td> <td>RAMO</td> <td>POLIZA No.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>15</td> <td>8001481570</td> </tr> </table>		SUC.	RAMO	POLIZA No.	4	15	8001481570																																																
SUC.	RAMO	POLIZA No.																																																							
4	15	8001481570																																																							
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL																																																									
<table border="1"> <tr> <td>FECHA SOLICITUD</td> <td>CERTIFICADO DE</td> <td>N° CERTIFICADO</td> <td>N° AGRUPADOR</td> <td>SUCURSAL</td> </tr> <tr> <td>DÍA MES AÑO 13 12 2018</td> <td>RENOVACION</td> <td>4</td> <td></td> <td>BOGOTÁ CORREDORES</td> </tr> </table>		FECHA SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL	DÍA MES AÑO 13 12 2018	RENOVACION	4		BOGOTÁ CORREDORES																																														
FECHA SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL																																																					
DÍA MES AÑO 13 12 2018	RENOVACION	4		BOGOTÁ CORREDORES																																																					
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000																																																							
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000																																																							
BENEFICIARIO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000																																																							
MONEDA Pesos TIPO CAMBIO 1.00		<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">PUNTO DE VENTA</td> <td>FECHA CORTE NOVEDADES</td> <td colspan="3">FECHA MAXIMA DE PAGO</td> <td colspan="8">VIGENCIA</td> <td rowspan="2">NÚMERO DE DÍAS</td> </tr> <tr> <td>FECHA LIMITE DE PAGO</td> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>DESDE AÑO</td> <td>A LAS</td> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>HASTA AÑO</td> <td>A LAS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>11</td> <td>2</td> <td>2019</td> <td>01</td> <td>11</td> <td>2018</td> <td>00:00</td> <td>01</td> <td>11</td> <td>2019</td> <td>00:00</td> <td>365</td> </tr> </table>		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS			11	2	2019	01	11	2018	00:00	01	11	2019	00:00	365														
PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS																																												
	FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS																																													
		11	2	2019	01	11	2018	00:00	01	11	2019	00:00	365																																												
DETALLE DE COBERTURAS ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1. Dirección del Riesgo : BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL SubRamo : R.C.E. GENERAL Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO <table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>LIMITE POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)</td> <td>17,494,020,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS</td> <td>5,248,206,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS</td> <td>11,662,680,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS</td> <td>17,494,020,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR</td> <td>17,494,020,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>R.C.E. CONTAMINACION</td> <td>17,494,020,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTOS MEDICOS</td> <td>1,749,402,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>R.C.E. PARQUEADEROS</td> <td>437,350,500.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>R.C. CRUZADA</td> <td>5,248,206,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	17,494,020,000.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA			R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,248,206,000.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA			R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	11,662,680,000.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA			R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	17,494,020,000.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA			R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	17,494,020,000.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA			R.C.E. CONTAMINACION	17,494,020,000.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA			GASTOS MEDICOS	1,749,402,000.00	0.00	R.C.E. PARQUEADEROS	437,350,500.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA			R.C. CRUZADA	5,248,206,000.00	0.00	Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO																																																							
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	17,494,020,000.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,248,206,000.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	11,662,680,000.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	17,494,020,000.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	17,494,020,000.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
R.C.E. CONTAMINACION	17,494,020,000.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
GASTOS MEDICOS	1,749,402,000.00	0.00																																																							
R.C.E. PARQUEADEROS	437,350,500.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
R.C. CRUZADA	5,248,206,000.00	0.00																																																							
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA																																																									
FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE																																																									
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO. LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:		<table border="1"> <tr> <td>VALOR ASEGURADO TOTAL</td> <td>\$ *****17,494,020,000.00</td> </tr> <tr> <td>PRIMA</td> <td>\$ *****581,000,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ *****0.00</td> </tr> <tr> <td>IVA-RÉGIMEN COMÚN</td> <td>\$ *****92,960,000.00</td> </tr> <tr> <td>AJUSTE AL PESO</td> <td>\$ *****0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL A PAGAR EN PESOS</td> <td>\$ *****673,960,000.00</td> </tr> </table>		VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****17,494,020,000.00	PRIMA	\$ *****581,000,000.00		\$ *****0.00	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****92,960,000.00	AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****673,960,000.00																																										
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****17,494,020,000.00																																																								
PRIMA	\$ *****581,000,000.00																																																								
	\$ *****0.00																																																								
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****92,960,000.00																																																								
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00																																																								
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****673,960,000.00																																																								

Igualmente se determina respecto a los porcentajes del Coaseguro lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
 DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
 DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
10	ZLS ASEGURADORA DE COLOM	25	145,250,000.0	9071	Corredor	ITAU CORREDOR DE SEGUROS C	60.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	25	145,250,000.0	19630	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	20.00
				2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	20.00



Defensoría del Consumidor Financiero. Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
 Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-60 piso 2 Bogotá D.C.
 OFICINA: CARRERA 7ª No. 24 - 89 PISO 7ª TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO JELAVEDES

ORIGINAL - CLIENTE.

P_XXXXXX

Aunado a lo anterior respecto del Coaseguro determinado por Axa Colpatria S.A., se advierte que la póliza No. 8001481570, es otorgada por Axa Colpatria Seguros S.A. y lo Suscribieron también las compañías aseguradoras QBE Seguros S.A. -Hoy Zúrich Colombia Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., así:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481570

CERTIFICADO DE: RENOVIACION	HOJA ANEXA No. 6															
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1															
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3447000															
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1															
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3447000															
BENEFICIARIO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1															
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3447000															
<p>EN CASO DE RETRASO EN LA EXPEDICIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA, EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR EL PAGO, A LA TRM MÁS BAJA QUE HAYA EXISTIDO ENTRE LA FECHA PREVISTA INICIALMENTE COMO FECHA LÍMITE DE PAGO, CONTADA A PARTIR DE LA FECHA INICIALMENTE DEFINIDA PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS DOCUMENTOS Y AQUELLA EN LA QUE SE VERIFIQUE EL RECIBO DEFINITIVO DE LOS DOCUMENTOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.</p> <p>LA FACTURACIÓN DE LA PRIMA SE REALIZARÁ POR ANUALIDADES, ASÍ: A) PRIMERA FACTURACIÓN ANUAL, PARA EL PERÍODO 01-11-2016 A 01-11-2017; B) SEGUNDA FACTURACIÓN ANUAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-11-2017 Y EL 01-11-2018; Y C) TERCERA FACTURACIÓN ANUAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-11-2018 Y EL 01-11-2019.</p> <p>PARTICIPACION COASEGURO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 50% (LIDER) QBE SEGUROS S.A. 25% SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 25%</p> <p>SE ADJUNTA CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - TEXTO PCA 94 CONDICIONES GENERALES P-06-P001A ENERO/2011</p> <p>***CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO***</p> <p>EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>DISTRIBUCIÓN COASEGUROS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMPANÍA</th> <th>%</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LÍDER)</td> <td>50</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>QBE SEGUROS S. A.</td> <td>25</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.</td> <td>25</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>100</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		COMPANÍA	%	FIRMA	AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LÍDER)	50	_____	QBE SEGUROS S. A.	25	_____	SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.	25	_____	TOTALES	100	
COMPANÍA	%	FIRMA														
AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LÍDER)	50	_____														
QBE SEGUROS S. A.	25	_____														
SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.	25	_____														
TOTALES	100															

Por lo anterior, se encuentra acreditada la relación contractual entre Axa Colpatria S.A. en coaseguro con Zúrich Colombia Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. a través de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481570, con vigencia para la fecha de los hechos del accidente cuya indemnización se persigue, por lo que el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, toda vez que ante una eventual condena, procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los porcentajes de Coaseguro referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud de Axa Colpatria S.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía de Axa Colpatria S.A. a **Zúrich Colombia Seguros S.A.** y **Seguros Generales Suramericana S.A** de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar este auto a **Zúrich Colombia Seguros S.A.** (notificaciones.co@zurich.com), y a **Seguros Generales Suramericana S.A** (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Requerir a las llamadas en garantía en esta providencia, para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley

2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Reconocer personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042, y tarjeta profesional No. 67.706, correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com, para que actúe en representación de Axa Colpatria Seguros S.A. de conformidad con los poderes aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

7

JUEZA

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc47470d738d5b52910d76a20591941e41815517e2f0132a24e6d1fab6b0c4**

Documento generado en 27/09/2022 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>